

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7419 Bases generales que han de regir en las convocatorias de promoción interna del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, excepto personal de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha acordado aprobar las siguientes

Bases generales que han de regir en las convocatorias de promoción interna del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, excepto personal de Policía Local

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de cada convocatoria la provisión en propiedad, mediante promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de las plazas que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria, con indicación de las retribuciones correspondientes al Grupo/Subgrupo de clasificación regulado en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como de la descripción de la clasificación y denominación de las plazas.

1.2.- La elección del sistema de concurso-oposición se fundamenta en la naturaleza de las funciones a desempeñar en los puestos de trabajo, por considerar que al adicionar una fase de concurso a la indispensable superación de diferentes pruebas teóricas y prácticas, objeto de la oposición, la fase de concurso adicionada permite, valorando de forma limitada y proporcionada, aprovechar la especialización y experiencia profesional, la formación académica y la formación complementaria de los/as candidatos/as, favoreciendo así la obtención de un perfil profesional más adecuado e idóneo para el desarrollo de las funciones.

1.3.- Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases generales, y en las correspondientes bases específicas de las convocatorias. Asimismo, serán de aplicación a los procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General de Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

1.4.- Las presentes bases y las diferentes bases específicas de las convocatorias se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Estado". Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Segunda.- Requisitos de las personas participantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición de los procesos selectivos los/as aspirantes deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el desarrollo del proceso selectivo los siguientes requisitos:

a) Ser empleado/a público/a en activo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con una antigüedad mínima de dos años en el grupo/subgrupo, escala o subescala que se defina en cada convocatoria.

b) Estar en posesión del título indicado en las bases específicas de cada convocatoria de acuerdo con lo indicado en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, complementado por lo establecido en la disposición adicional vigesimasegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto, o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto en aquellas personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico antes de su nombramiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

e) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para el acceso a la función pública local establecidos en la legislación vigente.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las bases específicas.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases y en las específicas de la convocatoria de que se trate, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el modelo que se facilitará y al que se tendrá acceso también a través de la página web municipal www.alhamademurcia.es.

3.2.- Los/as aspirantes deberán acompañar a su solicitud los documentos justificativos de reunir los requisitos señalados en estas bases generales y en las específicas de cada convocatoria, así como, en su caso, de los méritos alegados para la fase de concurso, y se adjuntará una relación detallada de todos los documentos (los relativos a los requisitos y a los méritos) que estará ordenada y numerada en el mismo orden en que se aportan los documentos, esta relación tiene la consideración de requisito obligatorio al igual que los previstos en la base segunda.

Se acompañará también a la solicitud el justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen que se señalen en cada convocatoria, quedarán exentas del ingreso de la tasa por derechos de examen las personas que acrediten tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

3.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

3.4.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5.- Los/as aspirantes con minusvalías que quieran hacer constar dicha circunstancia, deberán indicarla en la instancia. Estos/as podrán solicitar, si lo desean, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria. En este caso deberán aportar en el plazo de subsanación de instancias a que se refiere el punto 4.2 de la base cuarta, en los lugares y formas previstas en los puntos 3.1 y 3.4, certificación de los órganos competentes del Ministerio de trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma donde se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el/la aspirante para la realización de las pruebas, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los/as aspirantes.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía Presidencia aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, incluyendo el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

4.2.- Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos/as y excluidos/as, así como reclamar ante cualquier error material en las mismas.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando el derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

4.4.- Transcurrido el plazo de subsanaciones, si no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución de Alcaldía y se procederá a la aprobación definitiva de la listas de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido por funcionarios de carrera, contando con un Presidente, un Secretario y tres vocales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

La designación nominal de los miembros del Tribunal Calificador se efectuará en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente.

5.3.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, con la asistencia obligada del Presidente y Secretario, y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

5.5.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o, en su caso, podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

5.6.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de Secretaría de Estado por la que se revise el importe de estas indemnizaciones.

Sexta.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección constará de dos fases, fase de concurso de méritos y fase de oposición.

6.1.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido, al menos un mes, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y entre ellas deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo 45 días.

6.1.2.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

6.1.3.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a este fin para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

6.1.4.- Para el desarrollo de la fase de oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, garantizará el anonimato de los/as aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

6.1.5.- Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria y sistema selectivo se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

6.2.- Fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud, ordenada y numerada en el mismo orden en que se citan los méritos en la relación detallada. Estos deberán, en caso de no ser los originales, aportarse acompañados con la Declaración Responsable, en la que se haga constar que son fiel copia de su original, comprometiéndose a aportar el original en caso de ser seleccionado/a.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto anteriormente, se hayan relacionado en el momento de presentación de la solicitud y se haya alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

Los méritos serán valorados, salvo que las bases específicas determinen otra cosa, de acuerdo con el baremo siguiente:

6.2.1.- Experiencia profesional.

a) Por servicios prestados en puestos de trabajo con funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza al de las plazas convocadas, en la Administración Pública, 0'20 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por servicios prestados en puestos de trabajo con funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza al de las plazas convocadas, en la empresa privada, 0'10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

La experiencia profesional en la Administración Pública se acreditará mediante aportación de un certificado de la Administración. La experiencia profesional en la empresa privada se justificará mediante contratos de trabajo o certificados de empresa. En ambos casos, acompañados de certificado de vida laboral en el que se acreditará el correspondiente grupo de cotización.

6.2.2.- Formación.

a) La realización de cursos de formación relacionados con las funciones y tareas objeto de la plaza convocada y/o con las materias relacionadas en el temario, se valorará a 0,01 puntos por hora lectiva, hasta un máximo de 4 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante aportación de diploma, título o certificado, otorgados por instituciones públicas o privadas, siempre que estas últimas estén homologadas, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Los cursos cuyo diploma, título o certificado se haya expedido en el extranjero se presentarán con su correspondiente homologación o certificación de horas. En los cursos que no se acredite el número de horas se asignará una puntuación de 0,01 puntos.

b) Titulación académica. Estar en posesión de una titulación superior a la exigida en la convocatoria específica y distinta de la que da acceso a participar, hasta un máximo de 1 punto.

6.3.- Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y supondrá a menos el sesenta por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.

6.3.1.- Esta podrá consistir en una o varias pruebas prácticas y/o teóricas adecuadas al desempeño de los cometidos de las plazas o puestos convocados y que permitan determinar los conocimientos y la capacidad de las personas aspirantes.

6.3.2.- El temario y las pruebas concretas a realizar se determinarán en las bases específicas de cada convocatoria. En los procedimientos de selección que consten de varios ejercicios al menos uno tendrá carácter práctico.

6.4.- Calificación definitiva de las pruebas.

6.4.1.- La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas de la oposición, sin hacer media aritmética, y la suma de la puntuación obtenida en el baremo de méritos. Tal calificación únicamente se asignará a quienes hayan superado todas y cada una de las pruebas eliminatorias.

6.4.2.- El empate ente los/as aspirantes, una vez sumadas las puntuaciones de ambas fases, se dirimirá, en su caso, según los siguientes criterios por orden de prioridad:

- a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.2.1 de la fase de concurso.
- c) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.2.2 de la fase de concurso.
- d) Sorteo efectuado en sesión pública.

6.4.3.- El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el tablón de anuncios de la Corporación y página web municipal.

Séptima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

7.1.- Realizada la calificación definitiva de los/as aspirantes, el Tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá a la Alcaldía para su nombramiento a favor de los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes mayor al de plazas convocadas. Y podrá declarar desierta la convocatoria si estima que ninguna de las personas aspirantes alcanza en las pruebas nivel suficiente para el desempeño de la/s plaza/s convocada/s.

7.2.- Los/as aspirantes propuestos/as aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para la toma de posesión como funcionario de carrera.

Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, los/as aspirantes no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

7.3.- Una vez que los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal hayan aportado los documentos, por la Alcaldía se procederá a su nombramiento en prácticas por el periodo que se determine en las bases específicas, supervisadas éstas por empleado/a público/a competente que designe la Alcaldía, que deberá emitir informe a su finalización.

7.4.- En la resolución de nombramiento se indicará la fecha de efectividad de incorporación que coincidirá con el inicio del periodo de prácticas. En caso de no incorporarse en la fecha indicada sin causa justificada, se producirá la caducidad del nombramiento con la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la incorporación.

7.5.- Superado con aprovechamiento el período de prácticas, serán nombrados/as por la Alcaldía funcionarios/as para la plaza convocada.

7.6.- Una vez propuestos/as para su nombramiento a los/as candidatos/as que hayan superado el proceso selectivo, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza o plazas, el Tribunal elaborará una lista de espera, por orden estricto de puntuación, con las personas que hayan superado la fase de oposición y no hayan superado el procedimiento selectivo como consecuencia del número de plazas convocadas. Estas personas podrán ser tenidas en cuenta y llamadas en el supuesto de que los/as aspirantes aprobados/as, por la razón que fuere, no tomaran posesión dentro del plazo previsto.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases, siempre que no se opongan a las mismas, de conformidad con la normativa vigente.

Novena.- Recursos.

11.1.- Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la citada Ley 39/2015.

11.3.- Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Murcia, en el plazo de dos meses contado de la misma manera (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Alhama de Murcia, 25 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.